

## RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-098-2011

### EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la Ley y el Reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;

**SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

**OCTAVO.-** Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

**NOVENO.-** Que mediante comunicación del 03 de octubre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante GUILLERMO GONZALEZ ORQUERA, con numero de registro 630, presenta un pedido de recalificación de sus méritos, que en lo principal, manifiesta: a) que no se le ha calificado el libre ejercicio profesional; b) que no se le ha calificado la experiencia específica; c) que no se le ha calificado otros méritos. Así como también solicita recalificación de la prueba de oposición.

**DÉCIMO.-** Que revisado el expediente se desprende que:

- A fs. 81 consta la certificación que ya está valorada dentro del libre ejercicio profesional, con lo cual cumple la máxima puntuación, por ser ese el ítem donde corresponde valorarlo.
- A fs. 63, 66, 67, 71, 72, 80, 81, 82, 87, 88, 93, 94, 97, 98, 101, 102, 106, 107 y 119 constan certificaciones respecto de iniciativas que son parte de sus actividades propias como funcionario del Tribunal Supremo Electoral, por lo que no procede la calificación de iniciativas que están dentro de sus funciones, conforme al numeral 20.4.1, inciso final, del Instructivo.
- La página de publicación del ensayo o artículo no es de carácter educativo o científico, conforme lo exige el numeral 20.6 del Instructivo, por tanto no procede la recalificación solicitada.

**UNDÉCIMO.-** El postulante cuyo examen fue signado con el número 419, pide se le recalifique las preguntas 11, 13, 19, 38 y 47 de su examen, que son:

La pregunta 11 que corresponde a la 935 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: d) "Influencia", y el postulante señaló el literal c) Gobernabilidad.

La pregunta 13 que corresponde a la 145 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: d) "Cinco", y el postulante señaló el literal a) Tres.

La pregunta 19 que corresponde a la 593 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: d) "Participar en el proceso de forma constitucional", y el postulante señaló el literal c) Indultar.

La pregunta 38 que corresponde a la 1278 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: c) "26 de julio de 1979", y el postulante señaló el literal d) 13 de septiembre de 1985.

La pregunta 47 que corresponde a la 1298 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: d) "192.168.0.23", y el postulante señaló el literal b) 192.168.0.23.1.

**DUODECIMO.-** Analizadas las preguntas y opciones de respuesta de la recalificación solicitada están correctamente formuladas.

**DÉCIMO**

**TERCERO.-** Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

**DÉCIMO**

**CUARTO.-** Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

**Art. 2.-** Negar la recalificación del examen de oposición, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta.

**Art. 3.-** De conformidad a lo ordenado en el Art. 1 de esta Resolución, no se recalifica los méritos del postulante GUILLERMO GONZALEZ ORQUERA, con número de Registro No 630, quedando su puntuación de la siguiente manera:

Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
630	0	35.50	44	79,50

**Art. 4.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre del dos mil once.

Jeaneth Zambrano J.  
Presidenta

Carlos Baca M.  
Comisionado

Camilo Borrero E.  
Comisionado

Magdalena Espinoza R.  
Comisionada

Diana Espinoza V.  
Comisionada

Elio Mina Z.  
Comisionado

Hugo Orellana C.  
Comisionado

Ana Solís Ch.  
Comisionada

Narciza Sánchez R.  
Comisionada

Ilitch Verduga V.  
Comisionado

Manuel Crespín Manosalvas  
Secretario CCS-CNE (e)

P